

## PROYECTO DE LEY

### TRANSFIÉRASE A TÍTULO GRATUITO EL DOMINIO DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL A LA PROVINCIA DE CATAMARCA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso...sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Transfiérase a título gratuito al Gobierno de la Provincia de Catamarca, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, con todo lo plantado, construido y adherido al suelo que fuera identificado con los siguientes datos catastrales: Matricula Catastral 07-24-01-2673.

El citado inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca, consta de aproximadamente mil seiscientos metros cuadrados (1600 m<sup>2</sup>), con frente a la calle Batalla de Maipú 447.

Artículo 2° -La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa a título gratuito, con el cargo que la beneficiaria mantenga y destine el inmueble a la promoción del bienestar y bien común, al desarrollo de actividades socioculturales en beneficio de la comunidad, en el marco de la Constitución provincial.

Artículo 3° -Establécese un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, o se incumpliera el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente ley revertirá a favor del Estado Nacional.

Artículo 4° -De resultar necesario, la Provincia de Catamarca se compromete a materializar los límites del área desafectada y a efectuar la mensura definitiva e inscripción de la misma, del inmueble transferido por medio de la presente ley.

Artículo 5° -La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, en un plazo no mayor a 120 días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 6° -Los gastos que demande la presente transferencia serán a cargo exclusivo de la provincia de Catamarca.

Artículo 7° -El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta días de entrada en vigencia la presente ley.

Artículo 8° -Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto busca transferir a título gratuito a la Provincia de Catamarca, el dominio del inmueble propiedad del Estado Nacional, con todo lo plantado, construido y adherido al suelo que fuera identificado con los siguientes datos catastrales: Matricula Catastral 07-24-01-2673.

Ubicado en la capital provincial, consta de aproximadamente mil seiscientos metros cuadrados (1600 m<sup>2</sup>), con frente a la calle Batalla de Maipú 447.

La transferencia se efectúa a título gratuito, con el cargo a que la beneficiaria mantenga y destine el inmueble a la promoción del bienestar y bien común, al desarrollo de actividades socioculturales en beneficio de la comunidad, en el marco de la Constitución provincial.

*"El Pueblo de la Provincia tiene asegurado, bajo esta Constitución, el ejercicio de sus derechos individuales y sociales, la protección de su identidad cultural, la integración protagónica a la región y a la Nación y el poder decisorio pleno sobre el aprovechamiento de sus recursos y riquezas naturales"* expresa el art. 1ro de la Constitución de la provincia.

Que en el inmueble en cuestión funciona la Base Nacional de Control de Vectores, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación; cuya principal misión es realizar control de vectores de Chagas.

En 1952, siendo ministro de Salud Pública y Asistencia Social de la Nación el Dr. Ramón Carrillo, se crea el Servicio Nacional de Profilaxis y Lucha Contra la Enfermedad de Chagas, con el objetivo de intensificar los trabajos de investigación sobre la incidencia de la enfermedad de Chagas en las diversas regiones del país, conocer los índices de infestación por triatomíneos y propender a su eliminación (Boletín Oficial, 1952). REVISTA ARGENTINA DE CARDIOLOGÍA / VOL 72 N° 5 / SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2004.

En 1961, en Catamarca, se entregaron las primeras partidas de fondos para los Programas de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza.

Catamarca, para 1998, se encontraba ya, en el grupo de Provincias con transmisión vectorial interrumpida, pendiente de demostración o con transmisión vectorial focal junto a Entre Ríos, Salta, Tucumán y Santa Fe.

Esto dio lugar a una refuncionalización de prioridades en las acciones de vigilancia y la racionalización del uso de recursos y organización de los esfuerzos en cada provincia, manteniéndose acciones destinadas al control, interrupción de la transmisión vectorial y el control o interrupción de las formas no vectoriales de transmisión del *Trypanosoma Cruzi*, parásito causante de la enfermedad, retrocediendo significativamente la gestión nacional.

Es por ello que, frente a la actual situación, el Estado Provincial considera necesario poner en valor la construcción y espacio; evitando así un mayor deterioro, considerando que el inmueble constituye un lugar de referencia histórica para los habitantes de la capital catamarqueña y el resto de la provincia.

Esta necesidad de transferencia al patrimonio de bienes del estado provincial, se enmarca en la política de puesta en valor de edificios emblemáticos que hacen a la identidad de nuestro pueblo, en beneficio de todos los habitantes de la Provincia de Catamarca.

En razón de ello, y en el marco de las atribuciones que otorga a este Congreso el artículo 75 inciso 5 de nuestra Constitución Nacional, proponemos otorgar la titularidad de este inmueble a la Provincia de Catamarca.

Otorgar la titularidad correspondiente, no viene más que a significar la formalidad de lo que en la práctica, uso y costumbre se adquirió, no solo para el Estado sino también para sus ciudadanos.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca